ampliación del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del proceso de radicación 197/2023

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 8:05 AM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ana Cárdenas <anymaria_30@hotmail.com>;audreyovallos <audreyovallos@gmail.com>

1 archivos adjuntos (108 KB)

repo.amplmc.pdf;

Buenos días favor confirmar recibido gracias

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga

Referencia: proceso de existencia, disolución y liquidación de presunta sociedad de hecho de Ana María Delgado contra María Patricia Suárez Flórez y otros, con radicación 68001 3103 01020230019700

Muy respetado funcionario:

El suscrito, como apoderado de todos los demandados que fueron citados como herederos de Rodrigo Suárez Mendoza (con excepción de los de apellido Suárez Delgado), estando todavía dentro del término de ejecutoria para casi todos ellos del auto admisorio de la demanda, me permito **ampliar** en su nombre las razones de reposición que se han invocado para que dicho proveído sea revocado y en su lugar se vuelva a declarar inadmisible el libelo iniciático, por carencia del requisito del ordinal 6 del art. 90 del CGP

Sr. Juez, mis asistidos una vez releído el texto demandatorio que su Juzgado finalmente aceptó para dar paso a esta causa, echan de menos **el juramento estimatorio** que acaso explique satisfactoria y razonadamente los conceptos que le permitieron a la gestora de la lid el alegre concepto de que lo reclamado monta a cuantía por la suma de $7.623´263.537.00, sin que por parte alguna se aprecie la discriminación de ese entresijo en forma razonada y jurada: para cada uno de los conceptos que ahí se encierren, si es que en su interior existen esos fundamentos para arribar a tal “estimación”.

El punto, es necesario que se determine bajo las condiciones de ley y acompañado de juramento estimatorio para la admisión

de la demanda, siendo es tema que al parecer no fue advertido en el estudio inicial de su Despacho para el recibo del escrito iniciático.

Lo anterior, H. Juez, ¿cómo podría hacer carrera si no lo se explica detalladamente, para de ahí esgrimir las posibilidades o alegatos de “objeción” -sobre ese monto y elementos-, dentro del lapso del traslado de la demanda, ¿tal como lo señala el inciso 2 del artículo 206 del CGO?

Del Sr. Juez, con toda consideración:

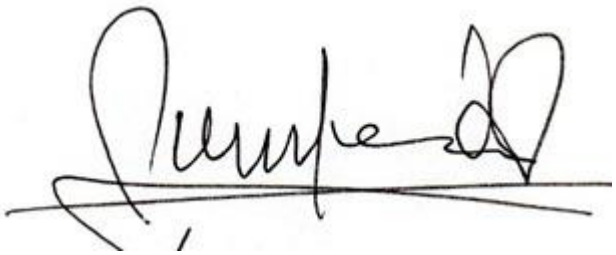

Avelino Calderón Rangel
Apoderado con poderes ya adosados al expediente